

CONTENIDO

ACUERDO No. 379
(de 28 de enero de 2021)
“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones
de la Autoridad del Canal de Panamá”2

ACUERDO No. 379
(de 28 de enero de 2021)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad, entre otras, de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en su Título XIV solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar estas materias.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política se expidió la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que el artículo 18, numeral 5, acápites c y f, respectivamente, de la Ley Orgánica establece como función de su Junta Directiva aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad (Reglamento de Contrataciones), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que indica la Administración que propone modificar el artículo 6B del Reglamento de Contrataciones, con el fin de:

- a) Aclarar que la resolución motivada del Administrador que aprueba las estipulaciones que limiten la responsabilidad del contratista deberá ser obtenida de forma previa a la adjudicación del contrato.
- b) Exceptuar la necesidad de realizar un análisis de riesgo en aquellas contrataciones que incluyan cláusulas de limitación de responsabilidad que son típicas o de uso común de la actividad sujeta a la contratación y donde el monto de la contratación sea inferior a cien mil balboas (B/.100,000.00).

Que informa la Administración que la autorización a la que se refiere el punto “a” antes descrito estará sujeta a los requisitos y trámites contenidos en el artículo 6B, como parte del proceso de aprobación correspondiente.

Que indica la Administración que la precitada incorporación de exceptuar la necesidad de realizar un análisis de riesgo a la que se refiere el punto “b” antes descrito supondría una mayor eficiencia y economía en el proceso de aprobación, toda vez que el riesgo para este tipo de contrataciones es muy bajo y su impacto financiero es, aproximadamente, ochenta por ciento (80%) menor al costo que conlleva realizar el análisis de riesgo y seguir el procedimiento establecido a la fecha.

Que señala la Administración que esta modificación le permitirá a la Autoridad la oportuna adquisición de bienes y servicios necesarios para la operación ininterrumpida del Canal y reducir el costo administrativo que, por su volumen, genera el requisito cuya exclusión se recomienda. Además, se establecerá de forma clara en el Reglamento de Contrataciones el requerimiento de solicitar dichas aprobaciones de forma previa a la adjudicación del contrato.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones conforme a los términos previamente indicados.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 6B del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 6B.** En las contrataciones de la Autoridad se podrán pactar excepcionalmente cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista, siempre que:

1. Tales estipulaciones sean típicas o de uso común en los contratos de una industria o actividad en particular; y
2. La exclusión de una estipulación de limitación de responsabilidad del contratista impida o encarezca injustificadamente la contratación o reduzca la competencia por hacerla irrazonablemente onerosa o riesgosa para el contratista y no implique un mayor riesgo para la Autoridad.

A los efectos de lo establecido en este artículo, la Administración sustentará y dejará constancia en registro sobre la conveniencia de haber incluido en las contrataciones de que se traten, estipulaciones que limiten la responsabilidad del contratista, para lo cual dará cumplimiento a lo siguiente:

- a. Elaboración de un análisis de riesgo sobre la limitación de responsabilidad del contratista en el contrato en particular. Se exceptuarán de la realización de un análisis de riesgo, las contrataciones que incorporen cláusulas de limitación de responsabilidad, cuando las mismas

sean típicas o de uso común en la actividad sujeta a la contratación y, a su vez, el monto de la contratación sea inferior a B/.100,000.00.

- b. La revisión de la Oficina de Finanzas de la Autoridad.
- c. Revisión de asesoría legal.
- d. La aprobación del Administrador mediante resolución motivada, previa a la adjudicación del contrato, en consideración a lo establecido en el presente artículo.

En ningún caso se podrán estipular límites de responsabilidad por dolo, incumplimiento deliberado o intencional, o por culpa o negligencia graves del contratista.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Arístides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria